



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-33298760- -APN-SGDYD#ENACOM - Anexo - Modelo de Convenio Marco de Cooperación (ENACOM-EANA)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por, DNI N°, con domicilio en la calle, en adelante denominado también “ENACOM”, por una parte, y la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en calle Bouchard 547, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por, DNI N°, en su carácter de presidente y gerente general, en adelante denominada “EANA”, por la otra. Ambas, en conjunto, referidas como las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** (en adelante denominado también “CONVENIO”) conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

- Que por la Ley N° 27.161, en fecha 15 de Julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y a las normas de su Estatuto.
- Que EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea (en adelante “el Servicio” y/o “los Servicios” y/o el “Servicio de la Navegación Aérea” y/o el “Servicio Público de Navegación Aérea” en forma indistinta), el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

- Que conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto DNU N° 70/2023 “*Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina*”, que ordenara la transformación de las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, en Sociedades Anónimas, EANA procedió a transformarse en dicho tipo societario.
- Que el ENACOM, creado mediante el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, tiene entre sus principales objetivos, la supervisión del uso eficiente del espectro radioeléctrico, siendo el único organismo que tiene a su cargo el otorgamiento de autorizaciones, permisos y el ejercicio de poder de policía en materia de radiocomunicaciones.
- Que ambos organismos consideran oportuno y conveniente profundizar sus relaciones y sumar esfuerzos para, optimizando el aprovechamiento de los recursos humanos, equipamiento y materiales disponibles, desarrollar acciones conjuntas tendientes a posibilitar el diseño, organización y ejecución de distintos tipos de políticas públicas y acciones orientadas a perfeccionar el logro de los objetivos institucionales específicos de cada uno de ellos, y mejorar los Sistemas de Radionavegación Aeronáutica, Servicio Móvil Aeronáutico y otros servicios radioeléctricos utilizados a los fines de la prestación del servicio de navegación aérea.
- Que, al mismo tiempo, dicha sinergia colaborativa redundará en un desarrollo integral en beneficio del sector aeronáutico, y en el fortalecimiento de la seguridad operacional de un servicio público, al disminuir las interferencias que ponen potencialmente en peligro la seguridad de la ciudadanía y la vida humana.

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Objeto. El presente CONVENIO tiene por objeto la cooperación, articulación, implementación y ejecución de acciones, iniciativas, programas, procedimientos, intercambio de recursos y proyectos a desarrollar, en forma conjunta o en colaboración, entre las Partes, en función de sus capacidades y competencias. En tal sentido, las Partes promoverán mecanismos de cooperación técnica mutua que contribuyan al impulso, fortalecimiento, capacitación, y mejora de los Sistemas de Radionavegación Aeronáutica, Servicio Móvil Aeronáutico y otros servicios radioeléctricos utilizados a los fines de la prestación del servicio de navegación aérea, así como a la gestión ordenada del espectro radioeléctrico, promoviendo su buen uso y garantizando la seguridad en las comunicaciones.

A fin de materializar los objetivos del CONVENIO, las Partes coordinarán la realización de reuniones de trabajo, estudios e investigaciones de carácter técnico-específico, iniciativas destinadas al perfeccionamiento de las comunicaciones y la incorporación progresiva de nuevas tecnologías y sistemas aplicadas al sector así como también la correcta administración y control del espectro radioeléctrico como recurso natural de dominio público y de carácter limitado.

A tales efectos, podrán desarrollarse, a título enunciativo, más no limitativo, las siguientes acciones:

- a. Asistencia mutua en la instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento relacionadas con la gestión aeronáutica y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- b. Intercambio de información técnica y experiencias propias de las misiones y funciones de cada una de las Partes.

- c. Desarrollo conjunto de herramientas tecnológicas que faciliten la interoperabilidad de los sistemas utilizados por ambas instituciones.
- d. Capacitación del personal técnico y administrativo.
- e. Coordinación de proyectos de modernización tecnológica.

Segunda: Convenios Específicos. Las acciones y proyectos a desarrollar en el marco de este CONVENIO, serán instrumentados mediante convenios específicos (en adelante “CONVENIOS ESPECÍFICOS”) que pasarán a formar parte del presente.

Dichos CONVENIOS ESPECÍFICOS establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que efectúen las PARTES y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

Asimismo, los Convenios Específicos contemplarán las condiciones de seguimiento, evaluación y control de las acciones emprendidas, asegurando la trazabilidad administrativa y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Los Convenios Específicos serán suscriptos por ambas PARTES.

Tercera: Deber de colaboración. Las PARTES se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadran en lo establecido en el presente CONVENIO y en los CONVENIOS ESPECÍFICOS, que en el futuro se celebren.

Cuarta: Bienes de las Partes. Las PARTES convienen que los bienes que aporten para el cumplimiento de los objetivos del CONVENIO y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS continuarán siendo de propiedad del aportante respectivo; pudiendo –en su caso– convenirse por escrito una contraprestación para el mantenimiento de los mismos.

Quinta: Representantes. A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de los CONVENIOS ESPECÍFICOS citados en la Cláusula Segunda, las PARTES designan a los siguientes representantes:

- **ENACOM:**
- **EANA:**

Todo cambio y/o modificación de la designación de representantes, deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte, a los fines de su adecuado registro.

Sexta: Gratuidad. Disponibilidad de recursos. Se deja constancia que el presente CONVENIO no genera erogación pecuniaria alguna para las PARTES.

En caso de existir obligaciones pecuniarias, las mismas se establecerán en forma expresa en los CONVENIOS ESPECÍFICOS, debiendo establecerse sus valores y afectación de fondos, mediante un Anexo, que contenga un presupuesto a tal fin. Las PARTES determinarán, para cada proyecto y en su caso, la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también las contribuciones que realizará cada Parte para su concreción.

Séptima: Información confidencial. Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente de las PARTES, que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o en los CONVENIOS ESPECÍFICOS, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada y/o

intercambiada, ya sea información propia o de terceros.

Las PARTES se comprometen a proteger la información de todo uso indebido, acordando no transferir, distribuir, utilizar, divulgar o difundir información confidencial.

Octava: Individualidad y autonomía de las Partes. Indemnidad: Las PARTES declaran y reconocen que no existe una relación societaria y/o laboral entre ellas y/o entre los socios, directivos y/o personal de EANA y del ENACOM. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las PARTES firmantes. El personal aportado por cada una de las PARTES para la realización del presente CONVENIO y/o los CONVENIOS ESPECÍFICOS se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató, ya sea en relación de dependencia y/o contratado por cualquier medio, aclarando cada una de las PARTES que poseen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

Las PARTES manifiestan que el personal que pudiera ser afectado al CONVENIO y/o a los CONVENIOS ESPECÍFICOS se encuentra bajo su relación de dependencia o contratado como tercero de acuerdo con las modalidades de contratación establecidas por la normativa laboral aplicable y que, al día de la fecha, cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el personal a su cargo, en particular con la legislación laboral y de la Seguridad Social vigente, Ley Nacional de Higiene y Seguridad Industrial N° 19.587, régimen legal en materia de Riesgos del Trabajo y sus decretos reglamentarios, como las normas contenidas en los convenios colectivos de trabajo aplicables al personal afectado a la ejecución del CONVENIO y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada una de las PARTES asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratistas en la realización de cualquier tarea vinculada con el CONVENIO y/o los CONVENIOS ESPECÍFICOS, y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la otra, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social; excluyéndose expresa y recíprocamente de la responsabilidad solidaria que preceptúa la Ley 20.744 (t.o) (artículo 30 y ccs.).

Novena: Integridad del Convenio. Modificaciones. Los términos de este CONVENIO y los CONVENIOS ESPECÍFICOS que a futuro se celebren, constituyen el acuerdo único e integral entre las PARTES, dejando sin efecto cualquier acuerdo previo. Podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de ambas PARTES, a propuesta de cualquiera de ellas y se formalizarán mediante la suscripción de las correspondientes Adendas.

Décima: Uso del nombre, logo o emblema. Las PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte, salvo expreso acuerdo en contrario y por escrito.

Décima primera: Vigencia. Rescisión. El CONVENIO tendrá una vigencia de (...) años contados a partir de la fecha de su suscripción; renovándose automáticamente por períodos iguales. Las PARTES podrán dejarlo sin efecto en forma unilateral y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente dicha decisión a la otra Parte,

con una antelación mínima de TREINTA (30) días. La denuncia del presente, no dará derecho a las demás partes a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se hallaren en curso de ejecución.

Décima segunda: Solución de controversias. Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, las controversias que pudieran originarse con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución del presente Convenio generados en su consecuencia.

Las PARTES confieren al término “controversias” el sentido más amplio posible y, de común acuerdo, consienten que en caso de duda sobre si un reclamo se encuentra o no incluido en el objeto del presente CONVENIO, debe presumirse por la afirmativa.

Durante la resolución de controversias, las PARTES seguirán cumpliendo con sus respectivas obligaciones, conforme lo establecido en el CONVENIO.

Décima tercera: Ley aplicable. Jurisdicción. La validez, interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, así como cualquier controversia relacionada con el mismo, se regirá por las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Toda controversia que se suscite entre las PARTES con relación al CONVENIO, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución y que no haya podido ser resuelta conforme lo establecido en la Cláusula Novena, con la salvedad de los reclamos económicos que se regirán por las disposiciones de la Ley N°19.983, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la CIUDAD DE AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

Décima cuarta: Notificaciones. Para todos los efectos derivados del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilio especial en el lugar indicado en el encabezamiento. Dicho domicilio subsistirá hasta tanto se notifique en forma fehaciente la constitución de un nuevo domicilio. Cada Parte notificará a la otra Parte, con no menos de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de anticipación a su efectiva vigencia, sobre cualquier cambio en sus respectivos domicilios, los cuales no podrán constituirse fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Una notificación de cambio de domicilio no será considerada entregada, hasta ser recibida por el destinatario.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ... días del mes de de 2026.

